

Contratante

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO RESCATE
TARAPACA S.P.A.Y UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

Copiapó, noviembre 22 de 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 49.

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 377 de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones, y artículo 52 de la Ley N° 19880.

Considerando:

El oficio N° 178, de 15 de noviembre de 2016, de la Sra. Jefa Servicio de Bienestar del Personal.

El oficio N° 161, de 25 de octubre de 2016, de la Sra. Jefa Servicio de Bienestar del Personal.

El oficio N° 155, de 20 de octubre de 2016, de la Sra. Jefa Servicio de Bienestar del Personal.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE el Siguiendo Convenio:

**CONVENIO
RESCATE TARAPACA S.P.A. Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

En Copiapó con fecha 1 de Octubre 2016, entre **RESCATE TARAPACA S.P.A.**, cuyo nombre de fantasía es "**REST 911**", sociedad de su giro, rol único tributario número: _____, representada por don **RONALD JOSÉ VALENZUELA FLORES**, chileno casado cedula de identidad número: _____, domiciliado en _____

_____ por una parte y por la otra, **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Rut: _____ y cuyo representante legal es el **Rector Sr. Celso Hernán Arias Mora** Rut: _____ por la otra como "**El Contratante**" en adelante, **UNIVERSIDAD DE ATACAMA** se ha convenido el siguiente Convenio colectivo de prestación de servicios y descuento por planilla:

PRIMERO:

Por el presente contrato la sociedad "**REST 911**", se obliga para con los beneficiarios **socios de Bienestar del Personal** a poner a disposición de los mismos, un equipo asistencial conformado por un médico, paramédico y/o conductor a bordo de unidades de Rescate Médico Móvil, para que atienda la urgencia, emergencia o consultas médicas y si es necesario, también el traslado a un centro asistencial que corresponda.

SEGUNDO:

Se entenderá por beneficiario a la persona (a) física (s) que pertenezca al "Contratante", es decir, **Socios de Bienestar del Personal y sus cargas legales (y/o grupo familiar)** el que a su vez, se suscriba voluntariamente al presente convenio mediante un **CONTRATO**

INDIVIDUAL.

TERCERO:

“El Contratante” se compromete a informar a “REST 911”, mediante un listado y/o registro la nómina total de Socios de Bienestar y sus cargas legales, donde deberán constar los nombres completos, RUT, fecha de nacimiento, domicilios, y teléfonos, y que pasara a ser parte del presente convenio.

PLANES DEL CONVENIO

PLAN UDA Y UDA VIP

SERVICIOS INCLUIDOS EN AMBOS PLANES

- Rescate Médico Móvil ilimitado (ATENCIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA según clasificación del Centro Coordinador), sin costo adicional por insumos ni medicamentos, de forma ilimitada independiente de la cantidad de veces en que se utilice el servicio durante el mes.
- Sin costo por tratamiento de la atención inicial, incluyendo medicamentos, insumos y exámenes de urgencia realizados en el domicilio.
- Traslado a Centro Asistencial de derivación según indicación del Médico de Rest911, sin costo adicional, cuando sea necesario el traslado para resolución final del problema de salud.
- Orientación Médica Telefónica 24 horas al día de manera continua, 365 días al año, sin costo adicional.

SERVICIOS DE CADA PLAN

TIPO DE PLAN	UDA	UDA VIP
Valor por Emergencias y Urgencias Médicas (Claves Rojas y Amarillas)	Gratuitas ilimitadas	Gratuitas ilimitadas
Copago por Consulta Médica a domicilio	\$16.000 por atención	SIN COPAGO
Orientación Médica Telefónica	Gratuitas ilimitadas	Gratuitas ilimitadas
Traslado a Centro Asistencial de derivación (indicado por Médico de REST911)	Gratuitos	Gratuitos
N° BENEFICIARIOS	PRECIO	PRECIO
4	15.000	25.000
VALOR ADICIONAL 5° AL 7° BENEFICIARIOS.	3.000	5.000

CUARTO:

PRESTACIONES INCLUIDAS EN CONVENIO:

EMERGENCIAS MÉDICAS:

Las emergencias Médicas son aquellos eventos de alteración de la salud con riesgo vital inmediato, por lo que requieren de una urgente atención médica.

La atención de Emergencias Médicas es realizada con Unidades de Terapia Intensiva Móviles equipadas con avanzada tecnología, kits de instrumental dedicados para cada tipo de patología y todos los medicamentos y material desechable requeridos para esta asistencia.

El equipo humano dispuesto para esta prestación incluye profesionales médicos y técnicos especialmente preparados para actuar en la emergencia con rapidez y eficiencia, así, idoneidad e infraestructura se conjugan para obtener el más alto índice de éxito en cada prestación.

La atención de emergencia incluye, si se derivara de la misma, el traslado del paciente hacia un centro asistencial adecuado para el caso, dentro del radio geográfico operativo de **"REST 911"**.

La atención se brinda las 24 horas, todos los días del año. Como ejemplo de Emergencias Médicas se citan: Paro Cardiorrespiratorio, Pérdida de Conocimiento, Convulsiones, Accidentes Cerebro vascular, Emergencias Hipertensivas, Crisis Asmáticas Grave, Asfixia, Cianosis, Quemaduras Graves, Arritmias Cardíacas de Alta Frecuencia, Politraumatismo Grave, Heridas por Arma Blanca, Heridas por Arma de Fuego, Shock Anafiláctico y Otras.

URGENCIAS MÉDICAS:

Urgencias Médicas son aquellos eventos de alteración de la salud en que no existe riesgo vital, inmediato pero que en corto plazo pueden llegar a tenerlo por lo que requieren de atención médica dentro de la hora de solicitado el servicio.

Las Unidades Móviles y el equipo humano que presta este servicio son similares a los utilizados para la atención de Emergencias Médicas.

La atención de urgencia incluye, si se derivara de la misma, el traslado del paciente hacia un centro asistencial adecuado para el caso, dentro del radio geográfico operativo de **"REST 911"**.

La atención se brinda las 24 horas, todos los días del año. Como ejemplo de Urgencias Médicas se citan: Palpitaciones, Palidez Aguda, Heridas Cortantes, Traumatismo Regionales Moderados, Quemaduras Moderadas, Crisis Hipertensiva, Pérdida de Conocimiento Recuperada, Trabajo de Parto, Trastorno de Conducta, Crisis de Llanto en Niños y otras.

CONSULTA MÉDICA:

Es una consulta que no implica riesgo vital inmediato, ni a corto plazo por lo que requieren una atención médica programada en el transcurso del día, sin embargo para evitar complicaciones médicas mayores **"REST 911"**, al recibir este tipos de llamados lo pondrá en contacto con el médico regulador quien le dará las indicaciones pertinentes, las que al inicio podrán ser telefónicas.

QUINTO:

La atención y eventual traslado del **beneficiario indicado en el Plan**, se efectuará dentro del radio de cobertura de **"REST 911"**, detallado en la cláusula **décimo séptimo**, durante las 24 horas, todo el año. El traslado se hará en unidades móviles que contarán con el equipamiento necesario y adecuado tanto humano como instrumental, para prestar la atención que correspondiere. La decisión del traslado se tomará por el Médico que atienda la emergencia.

SEXTO:

Todos los servicios que se obliga a brindar **"REST 911"**, no sufrirán limitación alguna por enfermedades preexistentes del paciente, ni por razones de edad de los mismos. Así mismo, se deja constancia que no existe período de carencia para la utilización del servicio de **"REST 911"**.

SEPTIMO:

La obligación que **"REST 911"**, contrae en este acto se entiende cumplida:

- a) Cuando el paciente es estabilizado en el lugar mismo en que sufre la crisis o atendido en su domicilio, de tal manera que no resulte necesario trasladarlo a un centro hospitalario.
- b) Cuando el paciente necesitando ser trasladado, es ingresado a uno de los centros asistenciales que haya designado el contratante como preferente o aquel que las circunstancias obliguen a juicio exclusivo del Médico que atienda la urgencia.
- c) El contratante declara aceptar que los gastos que se generen en el centro hospitalario en que se haya internado él o sus beneficiarios, son de cargo exclusivo del paciente, en consecuencia, **"REST 911"**, no tiene responsabilidad alguna respecto de dichos gastos.

OCTAVO:

El beneficiario deberá designar el lugar preferente al cual será trasladado el paciente en caso de ser necesaria su intervención. **"REST 911"**, no asume ninguna responsabilidad penal ni civil en el evento que los servicios asistenciales declarados como preferentes por el afiliado no acepten el ingreso del paciente. Se faculta expresamente al profesional que atienda la urgencia, a determinar el centro hospitalario donde el paciente se interne en definitiva, de acuerdo a las circunstancias del momento.

NOVENO:

Se deja expresa constancia que **"REST911"**, no incurre en ninguna especie de responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Cuando con ocasión o a causa de errores y/u omisiones en los datos personales, clínicos mórbidos u otros proporcionados por los beneficiarios socios de Bienestar; el paciente y/o terceros sufran lesiones, daños o perjuicios, provenientes de la demora internacionalmente aceptada en recibir la atención.
- b) Cuando con ocasión o a causa de información incorrecta, incompleta o falsa sobre aspectos personales y clínicos, que deban entregarse en el momento de solicitar la atención, la calificación telefónica resultare inadecuada, redundando en perjuicio o daños para el paciente y o contratante o terceros.
- c) Cuando la evolución natural de la enfermedad, a la luz del conocimiento que aporte la ciencia médica, no se hubiese podido alterar o revertir aún con la intervención asistencial oportuna.
- d) Cuando la demora en prestar la atención tenga su origen en causas ajenas a la voluntad de **"REST 911"**, o de sus dependientes, por caso fortuito o por fuerza mayor.
- e) Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de **"REST 911"**, al llegar al lugar de la atención médica, se encontrase el paciente atendido por otro servicio médico público o privado, imposibilitando a **"REST 911"**, a acceder a brindar la atención requerida.

El contratante y/o beneficiario eximen de toda responsabilidad a **"REST 911"**, por las causas señaladas en los puntos, a, b, c, d, e, precedentes y renuncia a toda acción civil o penal que pudiere corresponderle y consecuentemente al cobro de cualquier indemnización por dichos conceptos.

DECIMO:

La vigencia del presente convenio es por un período de 12 (doce) meses, contados a partir del 01 de Octubre de 2016. Dicho período es renovable por el igual tiempo; de no mediar comunicación en contrario. El contratante y **"REST 911"**, podrán poner término al contrato después del plazo señalado anteriormente.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato por su sola voluntad sin expresión de causa, con el sólo requisito de notificarlo a la otra por medio fehaciente con 60 (sesenta) días de antelación respetando la **Cláusula Décima**, quedando establecido que la resolución no

dará derecho a la otra parte a exigir indemnización alguna, como así también que las partes no se encuentran obligadas por los compromisos adquiridos hasta ese momento.

DECIMO PRIMERO:

El Costo del Plan mensual elegido por el socio de Bienestar del Personal en forma voluntaria, será determinado por la cantidad de integrantes del grupo familiar del mismo; y a su vez, en las formas y plazos establecidos en cada **contrato individual**, tomando como referencia los valores de los Planes indicados en **Cláusula Tercera** que forma parte del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO:

Los beneficiarios deberán solicitar la prestación del servicio a los números telefónicos disponibles para emergencia de **“REST 911”**.

DÉCIMO TERCERO:

“El Contratante” se compromete a: facilitar todos los medios posibles para la difusión y divulgación por los distintos medios que se consideren convenientes del convenio suscrito.

A su vez, **“REST 911”** se compromete a realizar el proceso de Contratación Individual en forma directa con los Socios de Bienestar del Personal.

DÉCIMO CUARTO:

Los días 15 de cada mes, o el día hábil siguiente, **“REST 911”** enviará a Bienestar del Personal de la Universidad de Atacama la planilla con el Cobro de los Planes mensuales contratados por los socios de Bienestar en forma voluntaria a la fecha, con indicación precisa de la individualización del beneficiario, número y monto del Plan a pagar.

El total de esa planilla debe ser pagado por Bienestar del Personal, comprometiéndose este último a pagar dichos planes el día 15 del mes siguiente, a través de depósito bancario en la cuenta corriente N° _____, a nombre de: Rescate Tarapacá S.P.A., R.U.T. _____, correo electrónico: _____

DÉCIMO QUINTO:

La mora o mero atraso en el pago mensual, faculta a **“REST 911”** para poner término inmediato al contrato individual, sin ulterior responsabilidad de ninguna especie. A su vez, el incumplimiento autorizará para que a partir del décimo día hábil pueda suspender el servicio, sin responsabilidad alguna por los hechos que sucedan durante dicha suspensión. Si estando en mora el contratante, **“REST 911”**, otorga el servicio, el valor del servicio será similar a la asistencia privada no cubierta.

DÉCIMO SEXTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes se someten a la Jurisdicción de Tribunales de Justicia de la ciudad de Copiapó.

DÉCIMO SEPTIMO:

El radio de cobertura de **“REST 911”**, en Antofagasta y Copiapó, es todo el radio urbano de ambas ciudades.

DÉCIMO OCTAVO:

PERSONERÍA Y EJEMPLARES DEL CONTRATO. La personería de don Ronald José Valenzuela Flores, para representar a **“REST 911”**, consta en escritura pública del 5 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría de Valeria Ronchera Flores, registrada bajo Repertorio N° _____, e inscrita a fojas N° _____, bajo el N° _____ del Registro de _____

Conservador de Bienes Raíces de Iquique correspondiente al dos mil doce. La personería del Dr. Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama consta en Decreto Supremo N° 377 de 2014 del Ministerio de Educación, documentos que no se incorporan al presente convenio por ser conocidos por las partes.

Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte. Todos los ejemplares del Convenio se encuentran rubricados en todas y cada una de sus hojas por la otra parte.

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
Celso Hernán Arias Mora
RUT: _____

RESCATE TARAPACA SPA
Ronald Valenzuela Flores
RUT: _____

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/ovg

Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Dirección de Bienestar de Personal
- Decretación
- Oficina de Partes.